



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
CONCORDIA - ANTIOQUIA

Concordia, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación N°	297
Asunto	Amparo de pobreza
Peticionario	Arley de Jesús Trujillo Sepúlveda en favor de Alfonso Trujillo Holguín
Proceso	Adjudicación judicial de apoyos transitorios
Radicado	05 209 31 84 001 2021 00036 00
Decisión	Requerir al apoderado designado

Verificado el amparo de pobreza de la referencia, observa el Despacho, que mediante auto de fecha nueve (9) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), esta judicatura concede al peticionario Arley de Jesús Trujillo Sepúlveda, la solicitud, para presentardemanda de adjudicación judicial de apoyos transitorios a favor del señor Alfonso Trujillo Holguín.

La providencia le fue notificada al profesional en derecho CESAR AUGUSTO TRUJILLO VILLA, portador de la T.P. 70.720 del C.S.J., a través del correo electrónico cetruvi@hotmail.com el 16 de marzo del año 2021, indicándole de conformidad con el artículo 154 del CGP contaba con término de 3 días siguientes a la comunicación de la designación, para manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requerido ser abogado y sancionado con una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
CONCORDIA - ANTIOQUIA

Luego el seis (6) de abril del año dos mil veintiuno (2021) a través del correo electrónico se le solicita al abogado informar al Despacho su aceptación a la designación, sin obtener respuesta alguna.

Seguidamente el siete (7) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) igualmente a través del correo electrónico se le reitera al abogado su aceptación a la designación, quien a la fecha ha guardado total silencio al respecto.

En razón de lo anterior se requiere al abogado CESAR AUGUSTO TRUJILLO VILLA, para que en el término de un (1) día, a partir de la notificación de esta providencia, informe al Despacho cuál ha sido el motivo de su silencio ante tal solicitud e indique si ha realizado algún trámite tendiente a la presentación de la demanda que requiere el peticionario Arley de Jesús Trujillo Sepúlveda.

Notifíquese personalmente presente providencia, al profesional designado CESAR AUGUSTO TRUJILLO VILLA, a través su correo electrónico cetruvi@hmail.com

NOTIFIQUESE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
CONCORDIA - ANTIOQUIA

Firmado Por:

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE CONCORDIA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5acff2aacee8303eae14834f6f30890cafd923497493fa823b913a351467f6ff

Documento generado en 17/06/2021 02:03:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
CONCORDIA - ANTIOQUIA

Concordia, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación N°	296
Asunto	Amparo de pobreza
Peticionario	María Elibet Londoño De Rojas
Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Radicado	05 209 31 84 001 2021 00034 00
Decisión	Requerir al apoderado designado

Verificado el amparo de pobreza de la referencia, observa el Despacho, que mediante auto de fecha cinco (5) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), esta judicatura concede a la peticionaria María Elibet Londoño De Rojas, la solicitud, para presentar demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.

La providencia le fue notificada a la profesional en derecho GLORIA ELENA ACEVEDO GONZALEZ, portadora de la T.P. 246.870 del C.S.J., a través del correo electrónico geajurcon@gmail.com el 16 de marzo del año 2021, indicándole que de conformidad con el artículo 154 del CGP contaba con término de 3 días siguientes a la comunicación de la designación, para manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requerido ser abogado y sancionado con una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
CONCORDIA - ANTIOQUIA

Luego el dieciséis (16) de abril del año dos mil veintiuno (2021) a través del correo electrónico se le solicita a la abogada informar al Despacho su aceptación a la designación, sin obtener respuesta alguna.

En razón de lo anterior se requiere a la abogada GLORIA ELENA ACEVEDO GONZALEZ, para que en el término de un (1) día, a partir de la notificación de esta providencia, informe al Despacho cuál ha sido el motivo de su silencio ante tal solicitud e indique si ha realizado algún trámite tendiente a la presentación de la demanda que requiere la peticionaria María Elibet Londoño De Rojas.

Notifíquese personalmente la presente providencia, a la profesional designada GLORIA ELENA ACEVEDO GONZALEZ, a través su correo electrónico geajurcon@gmail.com

NOTIFIQUESE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA

JUEZ

Firmado Por:

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE CONCORDIA-ANTIOQUIA**

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
CONCORDIA - ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

826aa04b7a8e82be58e0c403fa51d9ae88be0b7392c48d7fc3fed0bebd4e776
6

Documento generado en 17/06/2021 02:03:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Constancia secretarial, 16 de junio de 2021. Señora juez, en el presente proceso, la parte demandada se notificó el 08 de mayo de 2021; el término concedido se empieza a contabilizar desde el 12 de mayo del presente año y venció el 11 de junio corriente. Aunque la trazabilidad dice que se entregó el 03 de mayo, en la guía se indica como fecha de entrega el 05-08-2021. Teniendo en cuenta además, que los términos se suspendieron los días 25 y 26 de mayo, y 09 de junio de 2021, pues se apoyó la jornada de paro convocada por ASONAL. Provea.

EDITH RODRIGUEZ T.

Secretaria

Concordia (Ant.), diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	: Verbal declaración UMH
Demandante	: Jorge Albeiro Acevedo Quiceno
Demandada	: Lina Marcela González Restrepo
Radicado	: 05 209 34 89 001 2021 00009
Sustanciación	: 294
Tema	: Fija fecha de audiencia

Dentro del presente proceso verbal de **DECLARACIÓN DE UMH**, descorrido el traslado sin recibir pronunciamiento de la parte demandada, se dará aplicación, en lo pertinente, a lo señalado en el artículo 97 del CGP.

}

Se procede entonces, a señalar fecha para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 372, en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, interrogatorio de partes, saneamiento, fijación de hechos y decreto de pruebas; de ser posible, se evacuará lo indicado en el artículo 373 del mismo código; señalando para su celebración el día **MIÉRCOLES VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las DIEZ de la MAÑANA (10:00 A.M.)**

Se les hace saber a las partes, que en la audiencia deberán absolver interrogatorio de conformidad con el numeral 7º del artículo 372 del C. General del Proceso.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Igualmente, se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la diligencia los hará presumir ciertos los hechos factibles de confesión, según sea el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, de conformidad con el numeral 4º del artículo 372 del C. General del Proceso. Así mismo, la inasistencia de ambas partes sin justificación faculta al Despacho para dar por terminado el proceso.

De conformidad con lo consagrado en el decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará vía TEAMS, para lo cual, se enviará el respectivo enlace el día previo a la realización de la misma; por lo tanto, los apoderados y las partes, tienen la obligación de aportar los correos electrónicos, diferentes a los de los apoderados que ya reposan en los expedientes a más tardar, tres (3) días previos a la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ**

ERT

Firmado Por:

**ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE CONCORDIA-ANTIOQUIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aac51567a360917cbc00376df30b85f12fb8efd8038482af8b557e75e356d37f

Documento generado en 17/06/2021 02:03:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Concordia, 16 de junio de 2021. Señora juez, dentro del presente proceso, se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio. Dentro del término la parte demanda presentó contestación de la demanda. La publicación en el registro de emplazados venció el 10 de junio de 2021, sin recibir pronunciamiento alguno sobre el particular. Los términos se suspendieron los días 25 y 26 de mayo, y 09 de junio, pues se apoyó la jornada de paro convocada por ASONAL. Provea.

EDITH RODRÍGUEZ TABORDA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Concordia (Ant.), diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	: Liquidatario Sociedad Patrimonial
Demandante	: Sor Angela Valencia Bedoya
Demandado	: Luis Mariano Ruiz Agudelo
Radicado	: 05 209 34 89 001 2021 00014
Sustanciación	: 293
Tema	: Admite demanda
Tema	: Fija fecha de audiencia

Dentro del referido proceso, teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en autos de precedencia, téngase por recibida el pronunciamiento de la parte demandada; por tanto, acorde lo normado en el artículo 501 del CGP, se señala fecha para llevar a cabo audiencia de INVENTARIOS Y AVALÚOS para el día **MIÉRCOLES CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las DIEZ de la MAÑANA (10:00 A.M.)**.

Igualmente, se advierte a los interesados que en la audiencia se dará aplicación a lo establecido en los artículos 501 y 508 del CGP, en armonía con el artículo 34 de la Ley 63 de 1936, que establece:

ARTICULO 34. En el inventario y avalúo se especifican los bienes con la mayor precisión posible haciendo la debida separación entre bienes propios del causante y bienes de la sociedad conyugal. Respecto de los inmuebles debe expresarse: su ubicación, nombre, linderos, cabida, clase y estado de las tierras, cultivos y edificaciones, herramientas, maquinarias, anexidades y dependencias, títulos de propiedad y demás circunstancias. De los créditos, acciones y demás efectos similares, deben enunciarse títulos, fecha, valor

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

nominal, deudor o codeudores, si existe o no solidaridad entre ellos, intereses o dividendos pendientes a la muerte del causante, garantías que los respalden y demás especificaciones pertinentes. De los derechos litigiosos deben determinarse la clase y el objeto del litigio, las personas que intervienen como demandantes y demandados, el estado en que se encuentra la causa, el funcionario ante quien se halla y demás circunstancias que lo identifiquen. Los muebles deben también inventariarse y evaluarse por separado o en grupos homogéneos o con la debida clasificación, y enunciando la materia de que se componen y el estado y sitio en que se hallan. De los semovientes debe hacerse mención de raza, edad, destinación y demás circunstancias. Si el testador asigna bienes singularmente, deben particularizarse en el inventario y avalúo.

Dando cumplimiento a lo consagrado en el decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará vía TEAMS, para lo cual, se enviará el respectivo enlace el día previo a la realización de la misma; por lo tanto, los apoderados y las partes, tienen la obligación de aportar los correos electrónicos a más tardar, tres (3) días previos a la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ**

ERT

Firmado Por:

**ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE CONCORDIA-ANTIOQUIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac1a82dfb5c71a19e44fe8dd119133af39dbdc76fda70129fd507fe68b9b98a6

Documento generado en 17/06/2021 02:03:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Concordia (Ant.), diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Liquidación de sociedad conyugal
Demandante : Luz Amparo Zapata Rodas
Demandado : Alvaro Omar de Jesús Razminas Piedrahíta
Radicado : 05 209 34 89 001 2021 00015
Sustanciación : 298
Tema : Fija fecha de audiencia

Dando cumplimiento a lo ordenado en audiencia celebrada el 12 de mayo de 2021, ambos apoderados allegan en término, los documentos que pretenden hacer valer como pruebas; de los cuales, cada uno envió lo concerniente a la otra parte.

Sin embargo, se observa que la petición enviada a EMP, no ha sido respondida, siendo un elemento indispensable para decidir la objeción que se propuso dentro del trámite.

En consecuencia, se agrega al expediente los documentos allegados por ambas partes y se aplaza la audiencia fijada para el 22 de junio de 2021; la cual, será reprogramada, una vez se reciba respuesta a la petición elevada a EPM.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

ERT

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Firmado Por:

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE CONCORDIA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

13dcaaa1c4f6410a6ba547f6d10b0c99a450253a1c37b9c1a1ee49ca2f2ee6dd

Documento generado en 17/06/2021 02:03:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Constancia secretarial, 17 de junio de 2021. Señora juez, el termino concedido a la parte demandada, venció el 16 de junio corriente, sin recibir pronunciamiento de su parte; el conteo de términos, se realizó conforme al decreto 806 y, teniendo en cuenta que el demandado, se notificó el 27 de mayo de 2021. Provea.

EDITH RODRIGUEZ T.

Secretaria

Concordia (Ant.), diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	: Verbal sumario - disminución de cuota
Demandante	: Diego Luis Urrego Correa
Demandada	: Cindy Mayerly Zapata Taborda
Radicado	: 05 209 34 89 001 2021 00033
Sustanciación	: 295
Tema	: Fija fecha de audiencia

Dentro del presente proceso verbal sumario de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, una vez trabada la litis y NO recibiendo respuesta por parte de la demandada, se procederá a dar aplicación, en lo pertinente, a lo indicado en el artículo 97 del CGP; por tanto, se procede de conformidad con el artículo 392 del C. General del Proceso a señalar fecha para la práctica de la audiencia de que tratan el artículo 372-373, en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, interrogatorio de partes saneamiento, fijación de hechos y pretensiones y practica de pruebas; señalando para su celebración el día para el día **MARTES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las DIEZ de la MAÑANA (10:00 A.M.)**

Se les hace saber a las partes, que en la audiencia deberán absolver interrogatorio de conformidad con el numeral 7º del artículo 372 del C. General del Proceso.



Igualmente, se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la diligencia los hará presumir ciertos los hechos factibles de confesión, según sea el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, de conformidad con el numeral 4º del artículo 372 del C. General del Proceso. Así mismo, la inasistencia de ambas partes sin justificación faculta al Despacho para dar por terminado el proceso.

De conformidad con lo consagrado en el decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará vía TEAMS, para lo cual, se enviará el respectivo enlace el día previo a la realización de la misma; por lo tanto, los apoderados y las partes, tienen la obligación de aportar los correos electrónicos, diferentes a los de los apoderados que ya reposan en los expedientes a más tardar, tres (3) días previos a la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA

JUEZ

ERT

Firmado Por:

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE CONCORDIA-ANTIOQUIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a91565fd3d06d6396457fbbb1ab2a058844fea25058f0c726b086650ce340d42

Documento generado en 17/06/2021 02:03:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>